

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

✓

SANTIAGO, 24.ENE.2014.

VISTOS:

a) El principio de probidad administrativa y transparencia establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de la República.

b) La disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República.

c) Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública y la regulación que contempla en el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.

d) El Decreto Supremo Nº 13 de fecha 02.MAR.2009 que establece el Reglamento de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

e) El Decreto con Fuerza de Ley Nº 29/18.834 que regula el Estatuto Administrativo de los funcionarios de la Administración del Estado.

f) La solicitud presentada por don Christian Ernesto Ulloa González, ingresada bajo el Sistema de Gestión de Solicitudes bajo el folio Nº AD010W-0000381, por medio del cual solicita copia íntegra del sumario Nº 659-2011 por tener la calidad de interviniente y afectado en la encuesta sumarial.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo dispone el artículo 8º de la Constitución Política los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2. Que, la disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República, dispone que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme la propia Carta Fundamental deban ser objeto de regulación por medio de una ley de quórum calificado, se entienden que cumplen con ese requisito, mientras no se dicten los respectivos cuerpos legales.

3. Que, el Estatuto Administrativo consagra expresamente en el artículo 137º inciso 2º que "el sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la que dejará de serlo para el inculpaado y para el abogado que asumiere su defensa", sin perjuicio de que una vez que se encuentre totalmente tramitado está sometido plenamente al principio de publicidad.

En efecto, la responsabilidad de velar por el cumplimiento del mandato legal de que el sumario sea secreto recae directamente sobre el investigador o fiscal de la encuesta sumarial. De tal manera, considerando que la publicidad de un proceso administrativo está restringido al inculpaado a partir de la etapa acusatoria, por lo que está prohibido revelar el contenido del proceso a otras personas.

4. En este caso, el sumario administrativo instruido mediante Orden (R) Nº 659, de fecha 16.NOV.2011, por el Jefe Nacional de Delitos Contra la Familia, que tiene por finalidad determinar las causas y circunstancias por las cuales existen 2 Oficios (R) Nº 438, de fecha 28.DIC.2009 en dicha Jefatura, debiendo determinarse si en los hechos investigados le asiste responsabilidad administrativa a algún miembro de la Institución, se encuentra aún en tramitación, por cuanto la referida encuesta sumarial fue remitida a esta Jefatura Jurídica mediante Oficio (R) Nº 286, de fecha 20.NOV.2013, para un pronunciamiento técnico, sin que la autoridad que deba resolver el sumario haya aún dictaminado la encuesta que consulta.

Por lo anterior, y dada la circunstancia que aún la encuesta sumarial no se encuentra afinada, resulta relevante determinar si el peticionario reúne o no la calidad de inculpaado en la referida encuesta sumarial, por cuanto esa calidad le permite obtener copia íntegra del sumario solicitado, pese a que se encuentre pendiente y en pleno proceso de tramitación.

En efecto y como se señaló anteriormente, la encuesta sumarial Nº 659-2011 se encuentra en dependencias de la Jefatura Jurídica para un pronunciamiento técnico, pudiendo observarse de los antecedentes que rolan en el sumario, que se decretó el cierre de la investigación, formulándose cargos a los funcionarios inculpaados en la presente investigación, quienes a su vez presentaron los respectivos descargos al Fiscal a cargo de su tramitación, evacuándose posteriormente una Vista Fiscal con fecha 12.NOV.2013, respecto de la cual no figura que se haya formulado cargo alguno contra el Subcomisario (R) Christian ULLOA GONZÁLEZ, peticionario de la presente solicitud, por cuanto no reúne la calidad de inculpaado en la encuesta sumarial que consulta.

5. En razón a lo anterior, y al no tener el peticionario la calidad de inculpaado en el sumario administrativo que se sustancia en la Policía de Investigaciones de Chile, no se puede alzar el secreto dispuesto en el artículo 137º inciso 2º del Estatuto Administrativo, sino hasta que se encuentre afinado por la Contraloría General de la República, momento a partir del cual el sumario administrativo se rige por las reglas de publicidad.

La aseveración anterior se sostiene, en la circunstancia que el peticionario se desvinculó de la Institución con fecha 10.JUN.2011, instruyéndose con posterioridad la encuesta sumarial que solicita, esto es, con fecha 16.NOV.2011, por lo que a la fecha de instrucción del presente sumario no reúne la calidad de servidor público, razón por la cual mal podría ser calificado como inculpaado de la presente encuesta sumarial, por cuanto un sumario administrativo tiene por finalidad precisamente determinar la responsabilidad administrativa que le pudiere asistir a un funcionario de la Institución, por lo que no resulta posible determinar aquello si el peticionario ya no inviste la calidad de servidor público.

6. Que, el artículo 21 Nº 5 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, contempla la causal de reserva y secreto cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.

7. En este caso la norma del artículo 137 del Estatuto Administrativo ya citado, se entiende para estos efectos de quórum calificado, por aplicación de la disposición Cuarta Transitoria, y del artículo 8º ambas de la carta fundamental, al afectar, con la publicidad del contenido de la encuesta sumarial Nº 650-2010, que está pendiente en su tramitación, el debido cumplimiento de las funciones de la Policía de Investigaciones de Chile, esto es de determinar las responsabilidades administrativas de algún funcionario público de sus filas, que dieron origen a la pieza sumarial.

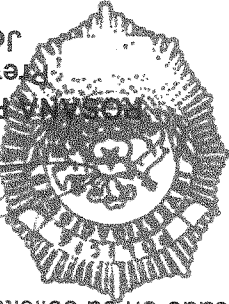
8. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso y conforme lo dispone el artículo 21 Nº 1 letra b) de la Ley 20.285 ya citada, que consagra que el servicio público podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente "tratándose de antecedentes o

*deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas*, lo que reúne el sumario administrativo N° 659-2014, al corresponder a una investigación destinada a determinar responsabilidades administrativas, encontrándose en etapa de formulación de cargos, notificación, descargos, término probatorio, etc., es decir, sin que se hubiera adoptado la decisión definitiva de los funcionarios involucrados en la encuesta.

#### RESUELVO:

**1° Se niega acceso a la información en atención a lo ordenado en el artículo 21 N° 5 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, el artículo 8° y la disposición Cuarta Transitoria ambas de la Constitución Política, y lo dispuesto por el artículo 137 del Estatuto Administrativo D.F.L. N° 29/18.834, y de acuerdo a lo que dispone el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley 20.285, toda vez que el sumario administrativo N° 659-2011 se encuentra en actual tramitación en la Policía de Investigaciones de Chile, por tratarse en primer término de materias que han sido declaradas secretas por una ley, que se entiende para estos efectos que es de quórum calificado, y en segundo término y sin perjuicio de lo anterior, por cuanto la encuesta sumarial ya referida se encuentra aún en tramitación, encontrándose entonces pendiente la adopción de alguna resolución al respecto.**

**2° Notifíquese, al requirente don Christian Ulloa González, al requirente don Christian Ulloa González, al correo electrónico indicado en su solicitud, christian.ulloa@hotmail.com**

  
MAGISTRADO  
**HENRIQUE PAJARITO HENRIQUEZ**  
Jefe de Jurídica  
Director Inspector (J)

DMJ  
Distribución:  
-Interesado  
-Archivo